

Cartagena D. T. y C., 29 de abril de 2026

Attn. Doctor

ÓSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY

Presidente Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Attn. Doctor

RODNY FABIÁN ORTÍZ CHAMORRO

Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales (E) VGCON

Con copia a: Contralmirante HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN, Director General Marítimo (E), Dirección General Marítima – DIMAR.

Asunto: Alcance a Solicitud de Modificación No Sustancial identificada con radicado No. 20254091635972 y alcance posterior radicado bajo el No. 20264090509492.

Estimados Doctores,

En seguimiento a la solicitud de modificación no sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. (en adelante SPPB), radicada ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) el 26 de diciembre de 2025 bajo el número 20254091635972, y al alcance presentado el 24 de abril de 2026 mediante radicado No. 20264090509492, mediante el cual se incorporó la configuración tipo Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) como alternativa adicional al esquema inicialmente planteado de Unidad Flotante de Almacenamiento complementada con plataforma flotante de regasificación (FSU+R), nos permitimos presentar el presente alcance con el propósito de precisar y simplificar la configuración técnica considerada para el proyecto.

En este sentido, SPPB manifiesta de manera formal su decisión de descartar la alternativa FSU+R y de continuar el trámite de modificación no sustancial considerando exclusivamente la configuración tipo FSRU como solución técnica para el recibo de buques metaneros y la regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en las instalaciones de SPPB.

Las características técnicas de la FSRU, el régimen de bandera aplicable conforme al parágrafo 3º del artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1070 de 2015, el sistema de amarre tipo *spread mooring system*, así como los análisis de seguridad marítima, maniobrabilidad y riesgo (incluido el Análisis Cuantitativo de Riesgos (QRA)), corresponden a los descritos en el alcance radicado



bajo el No. 20264090509492 del 24 de abril de 2026. En consecuencia, no se incorporan obras adicionales ni se modifican las intervenciones previamente informadas a la ANI.

Distancias, ubicaciones y puntos de anclaje aplicables a la configuración FSRU

Mediante comunicación SPPB-139-2026 del 17 de abril de 2026, radicada en respuesta al oficio ANI No. 20263030129731 del 13 de abril de 2026, SPPB aportó los planos conceptuales con las distancias, ubicaciones y puntos de anclaje aplicables al proyecto, confirmando que las embarcaciones y elementos asociados se encontraban dentro de los límites de la Zona de Uso Público (ZUP) Marítima otorgada mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011. Dichos planos fueron elaborados sobre la base de la configuración FSU+R, en la cual el esquema operativo contemplaba la presencia simultánea del buque metanero (LNGC), la Unidad Flotante de Almacenamiento (FSU) y la plataforma flotante de regasificación como unidad independiente.

Como consecuencia natural de la adopción exclusiva de la configuración FSRU, en la cual las funciones de almacenamiento y regasificación se integran en una misma unidad flotante, prescindiendo de la plataforma de regasificación independiente, la disposición espacial previamente informada se simplifica. Por lo anterior, se adjunta al presente alcance, como **Anexo 1 - Planos Conceptuales Actualizados (Configuración FSRU)**, la información de coordenadas actualizada, que contiene: (i) las coordenadas del área de atraque y los puntos de amarre aplicables a la FSRU; (ii) las distancias entre la FSRU y el buque metanero respecto del límite de la ZUP Marítima; y (iii) el trazado de la tubería de conexión entre la FSRU y la infraestructura portuaria existente.

SPPB reitera que, bajo la configuración FSRU, todas las embarcaciones y elementos asociados al proyecto se mantienen dentro de los límites de la ZUP Marítima otorgada mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, sin que se requieran intervenciones adicionales en áreas distintas a las previamente informadas a la ANI.

De igual forma, el pronunciamiento favorable emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Oficio No. 20263300391321 del 15 de abril de 2026, en el cual la actividad de recibo e internación de GNL fue calificada como cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, comprende expresamente la configuración tipo FSRU. Por lo anterior, la decisión de adoptar exclusivamente esta alternativa cuenta con respaldo ambiental previo y no genera impactos ambientales nuevos.

Adicionalmente, se reitera que la FSRU constituye un activo flotante de naturaleza no permanente, provisto bajo esquemas de arrendamiento con firmas navieras internacionales con amplia experiencia en soluciones de GNL, y será operada por empresas subcontratadas por SPPB al amparo de su registro de operador portuario o mediante registro de operador





portuario independiente. En consecuencia, dicha unidad no constituye infraestructura fija y no formará parte de los equipos sujetos a la obligación de reversión contemplada en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991.

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la ANI tener en cuenta la presente comunicación como un alcance a la solicitud de modificación no sustancial radicada, para efectos de:

(a) Excluir del análisis y de la estructuración del otrosí contractual la alternativa tipo FSU+R inicialmente planteada en la solicitud del 26 de diciembre de 2025; y

(b) Continuar el trámite considerando exclusivamente la configuración tipo FSRU descrita en el alcance del 24 de abril de 2026, teniendo en cuenta la presente comunicación.

Quedamos muy atentos a cualquier aclaración o información adicional que la ANI estime pertinente para el adecuado análisis y trámite de la solicitud.

Cordialmente,

DGSM
Raúl Pérez Tatis

Raúl Pérez Tatis
Gerente General
Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

Anexo: Anexo 1 – Planos Conceptuales Actualizados (Configuración FSRU).

